



Cd. Victoria, Tamaulipas a 07 de enero de 2025.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º NUMERAL 1, EL ARTÍCULO 3º NUMERAL 1 INCISO A) Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, aborda la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece el principio de igualdad en los derechos dentro de ésta, además de ofrecer un marco para la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situación de vulnerabilidad. En la actualidad, la familia sigue siendo la unidad básica de la sociedad, pero es importante reconocer que no existe una única forma de organización familiar. Las familias han evolucionado y, por lo tanto, también las dinámicas de convivencia y de educación. Esta evolución requiere un marco normativo que, por un lado, respete la diversidad en la composición de las familias y, por otro, asegure que los métodos de corrección, disciplina y educación de las niñas, niños y adolescentes sean respetuosos con sus derechos humanos, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

Es fundamental reconocer que cada familia tiene su propia estructura y dinámica, y que todas deben ser respetadas como unidades sociales legítimas. Esto implica que, independientemente de la estructura familiar, todas las formas de organización familiar deben ser protegidas por el Estado.

En las últimas décadas, el reconocimiento legal de las diversas formas de familia ha sido un tema central en el ámbito de los derechos humanos. El Código Civil Federal, a través de reformas, ha buscado garantizar que el concepto de familia sea flexible y adaptado a las realidades de la sociedad. En este sentido, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las hijas e hijos, de las madres y padres, así como también de los cónyuges, sin importar la estructura familiar, lo que ha permitido una mayor inclusión y protección.

Históricamente, en muchas culturas, incluida la mexicana, ha prevalecido la creencia de que la violencia física o el castigo severo son necesarios para la formación de las niñas y los niños. Sin embargo, estudios científicos y expertos en derechos humanos han demostrado que el castigo físico y otros métodos violentos no solo son ineficaces, sino que son perjudiciales para el desarrollo emocional, cognitivo y físico de los menores.

México ha suscrito diversos tratados internacionales que exigen la protección de los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas. En el ámbito nacional, se han implementado leyes y reformas para prohibir el castigo corporal en el hogar y en las instituciones educativas, promoviendo enfoques educativos basados en el respeto, la comunicación y la comprensión.

La educación positiva es un modelo que promueve la disciplina sin recurrir a la violencia, utilizando herramientas como el diálogo, la mediación y el refuerzo positivo. En lugar de castigos, la educación positiva y participativa busca corregir comportamientos a través del ejemplo, la empatía, la comprensión y el respeto mutuo, favoreciendo un ambiente de confianza y seguridad.

## **INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.**

A lo largo de los años, el marco legal mexicano ha avanzado en el reconocimiento de diversas formas de organización familiar. En 2006, la Ley de Adopciones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) reconoció que las familias no necesariamente deben estar formadas por un hombre y una mujer. En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las parejas del mismo sexo tienen derecho a contraer matrimonio, lo que ahora ya es parte de los ordenamientos civiles y familiares en la mayoría del país, incluyendo Tamaulipas.

En cuanto a la violencia en el hogar, la legislación mexicana ha dado pasos importantes para su erradicación. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México de 2014, y otras leyes federales y locales, han establecido mecanismos más claros para sancionar y prevenir la violencia familiar, incluyendo la violencia física en la corrección de los menores, siendo la clave el enfatizar su prohibición.

En año 2015, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México introdujo un cambio paradigmático, estableciendo que los menores tienen derecho a vivir en un ambiente libre de violencia. Esta ley establece claramente que el castigo físico y los tratos humillantes son formas de violencia que deben ser erradicada.

En 2018, la reforma a la Ley General de Salud Mental y Derechos Humanos incluyó un enfoque de protección de los derechos de los niños, prohibiendo explícitamente el castigo corporal en el hogar. La legislación también promovió programas de educación quienes se encuentren a cargo de su cuidado, con el fin de que puedan emplear métodos de disciplina positiva y participativa.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030 Y META O METAS.**

Objetivo	Nombre	Metas que se asocian con la iniciativa
3	Salud y bienestar	3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales
5	Igualdad de Género	5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

		<p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p>
--	--	---

### CONCLUSIONES.

El reconocimiento de las diversas formas de organización familiar y la erradicación de la violencia en la corrección de los menores son aspectos fundamentales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México. Es esencial que se continúe promoviendo una cultura de respeto y no violencia, garantizando que todas las formas de familia sean reconocidas y respetadas, y que los métodos educativos en el hogar estén libres de violencia, favoreciendo el desarrollo de los menores en un entorno de amor, comprensión y apoyo. El avance hacia una sociedad más inclusiva y libre de violencia debe continuar siendo una prioridad para el Estado mexicano, de modo que todos los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en ambientes seguros y protectores, independientemente de la forma de familia en la que vivan. Este enfoque requiere un esfuerzo colectivo entre el gobierno, la sociedad civil y las familias para construir un México más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

## CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.

### LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 2.</b></p> <p>1. La familia es la célula básica de la sociedad. En sentido amplio es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción. En sentido estricto, por familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa.</p> <p>2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.</p> <p>3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.</p> <p>4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b></p> <p>1. La familia es la célula básica de la sociedad. <del>En sentido amplio</del> Es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad, o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio, <b>el concubinato</b>, o la adopción. <del>En sentido estricto, por familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa.</del></p> <p>2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.</p> <p>3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.</p> <p>4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>1. Los principios rectores de la familia son:</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>1. Los principios rectores de la familia son:</p>

a) todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;

b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;

c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;

d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y

e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley.

a) ~~todo varón y mujer en edad núbil~~ **Toda persona mayor de edad tiene** derecho a contraer matrimonio, **o estar en concubinato.** ~~célula básica de la familia.~~ El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas, ~~por un hombre y una mujer,~~ con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y ~~la preservación de la especie,~~ que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone; **el concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.**

b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;

c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;

d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y

e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley.

<p><b>ARTÍCULO 35.</b></p> <p>1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de niñas, niños y adolescentes o de la familia.</p> <p>2. En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b></p> <p>1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de niñas, niños y adolescentes o de la familia.</p> <p><b>La facultad de corregirlos será siempre mediante formas de crianza positivas y participativas, así como mediante el ejemplo. En ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal y/o humillante.</b></p> <p>2. En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR Y LA NO VIOLENCIA.**

**ARTICULO ÚNICO:** SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2º, EL NUMERAL 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2.**

1. La familia es la célula básica de la sociedad. Es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad, o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio, **el concubinato**, o la adopción.
2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.

3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.

4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.

### **ARTÍCULO 3.**

1. Los principios rectores de la familia son:

a) **Toda persona mayor de edad tiene** derecho a contraer matrimonio, o **estar en concubinato**. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone; **el concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.**

b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;

c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;

d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y

e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley.

### **ARTÍCULO 35.**

1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de niñas, niños y adolescentes o de la familia.

**La facultad de corregirlos será siempre mediante formas de crianza positivas y participativas, así como mediante el ejemplo. En ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal y/o humillante.**

2. En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.



## **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 07 días del mes de enero de 2025.

**A T E N T A M E N T E**



Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda.

Integrante de la 66 Legislatura del Congreso del estado de Tamaulipas.